



Oficio No. 0373-UNACH-SG-2023

Riobamba, 24 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda

**DECANO FAC. CIENCIAS SALUD**

Psic. Ramiro Eduardo Torres Vizuete

**DIRECTOR CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA**

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

**PROCURADOR**

Mgs. Edison Paul Barba Tamayo.

Dra. Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua

Srta. Adriana Guadalupe Medranda Guilcapi

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

Srta. Sofía Belén Parra Orozco

**ESTUDIANTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Dra. Sandra Mónica Molina Rosero

**DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Excusa Ms Mónica Valdiviezo para conformar Comisión Especial de Investigación**

**RESOLUCIÓN No. 0367-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades



académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...);"

**Que**, el artículo 212 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución (...);"

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No. 0354-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 03 de octubre de 2023, resuelve:

**"Primero: ACOGER** el informe contenido en el Oficio No. 02-CPAADV-UNACH-2023 presentado por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, designada mediante RESOLUCIÓN No. 0283-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023 y **DISPONER:**

- Establecer las medidas de Protección Administrativas urgentes en favor de la señorita estudiante Sofia Belén Parra Orozco esto es, orden de alejamiento en contra de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, para lo cual se oficiará al Director Administrativo, quien dispondrá lo necesario para su cumplimiento.
- La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, prestará la asistencia psicológica y médica y realice un seguimiento de la situación emocional y académica de la estudiante Sofia Belén Parra Orozco.

**Segundo: DESIGNAR** la Comisión Especial de investigación integrada por las siguientes personas:

- Msc Edison Barba Tamayo, quien preside la Comisión
- Mg. Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua
- Srta. Adriana Guadalupe Medranda Guilcapi

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General."



**Que**, con S/N, de fecha 12 de octubre de 2023, la Dra. Mónica Valdiviezo Maygua, presenta su excusa para conformar la comisión especial de investigación en los siguientes términos:

*"Yo, MONICA ALEXANDRA VALDIVIEZO MAYGUA, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, identificada con cédula de ciudadanía N° 0603718784; me dirijo a usted con el objetivo de solicitar de la manera más comedida se acepte mi excusa, para desistir ser miembro de la Comisión Especial de Investigación que, el Consejo Universitario designó mediante Resolución N°0354-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023.*

*Pedido que lo realizo en base al artículo 86, numeral 6, del Código Orgánico Administrativo, el mismo que detalla: "Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior."; al encontrarme desempeñando el cargo de Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo."*

**Que**, con Memorando Nro. UNACH-R-2023-0039-M, de 12 de octubre de 2023, el señor rector remite para conocimiento de Consejo Universitario la excusa presentada por la Dra. Mónica Valdiviezo Maygua, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud a la designación mediante resolución No. 0354-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023 como presidente de la comisión especial de investigación.

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: NO ACEPTAR** la excusa presentada por, Dra. Mónica Valdiviezo Maygua, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, a la designación mediante resolución No. 0354-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, como presidente de la comisión especial de investigación, por cuanto en la excusa presentada se hace una errónea interpretación del artículo 86, numeral 6 del Código Orgánico Administrativo, ya que la relación laboral que mantiene la Dra. Mónica Valdiviezo es con la Universidad Nacional de Chimborazo y no con la Docente investigada.

**Segundo: MANTENER** la Comisión Especial de investigación conformada mediante resolución No. 0354-CU-UNACH-SE-EXT-03-10-2023, e integrada por las siguientes personas:

- Msc Edison Barba Tamayo, quien preside la Comisión
- Dra. Mónica Alexandra Valdiviezo
- Srta. Adriana Guadalupe Medranda Guilcapi

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: ESasamaniego/C.Rodríguez.